



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 30 de noviembre de 2021.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, demanda que nos correspondió por reparto.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 731684003001-2021-00264-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7 notificacionesjudiciales@davivienda.com
DEMANDADA: URIEL ENRIQUE MASMELA VERA CC: 93.453.735 urema2005@hotmail.com

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

#### RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de URIEL ENRIQUE MASMELA VERA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de DAVIVIENDA S.A., mayor de edad, residente en Bogotá, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:
  - 1.1 **\$26.250.000.00 M. Cte.**, de capital contenido en el título valor pagaré, suscrito por el demandando, en favor de la entidad demandante.
  - 1.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA al momento del pago, causados desde el 30 de noviembre de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.3 **\$3.627.605.00 M. Cte.**, por intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, según el art 1608 No. 1 del C.C., de conformidad a lo manifestado en el numeral segundo de los hechos de la demanda, liquidados desde el 28 de julio de 2019 y hasta el 15 de julio de 2021.

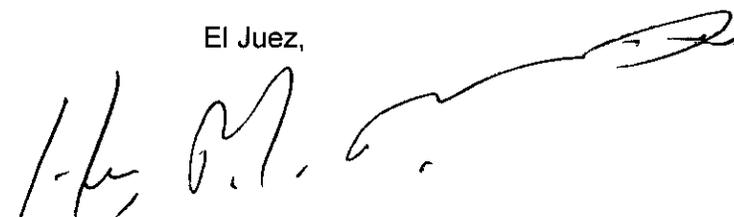
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a LA COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS – CAC ABOGADOS SAS Bogotá, representada por el doctor HEBER SEGURA SAENZ, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme al poder que le fue conferido.
- 4 Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado HEBER SEGURA SAENZ, a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, en los términos del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 201, hoy 03 de diciembre de 2021.  
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.